



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde el regreso de la vida democrática, año 1983, el pueblo argentino se volcó a las urnas y masivamente este pueblo volvió a elegir a sus gobernantes práctica que se volvió habitual después de 20 años ininterrumpidos de que cada ciudadano argentino o con derecho a votar pueda elegir a quienes serán sus representantes en los distintos estamentos del Estado Nacional, Provincial o Municipal de tal manera que también en otros ámbitos se comenzó a elegir a sus representantes, más concretamente las elecciones de las Juntas Vecinales de las distintas ciudades de nuestro país, hasta en los pueblos más pequeños de nuestra provincia tanto del Alto Valle como de la Línea Sur es una práctica permanente cada dos años seleccionar los presidentes de Juntas Vecinales por el voto directo de sus vecinos, con el correr de los años se conformaron Instituciones, ONGs, etcétera, quienes también con el voto de sus socios eligen sus autoridades por un determinado tiempo, es decir que la práctica del derecho innegable e indelegable que tenemos los ciudadanos de nuestro país de elegir y ser elegido no fomenta otra cosa que seguir afianzando el marco democrático que elegimos como sistema de vida quienes vivimos en este bendito país

Las pequeñas comunidades que residen en la Región Sur de nuestra provincia, y que se ven representadas a través de las distintas Comisiones de Fomento que las representan, no pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos, es decir como en la época de las colonias, aquí el Gobernador de la Provincia es quién designa a los Directores de Fomento en cada una de ellas, existiendo casos como el de algunas Comisiones de Fomento que sus Directores llevan más de doce años al frente de las mismas siendo nominados por los sucesivos gobernadores de nuestra provincia. Este sistema provoca que en la mayoría de los casos los designados son personas allegadas a quien ejerce el poder en la provincia, desvirtuando de esta manera el sentir de los pobladores de los distintos parajes que en la mayoría de los casos han solicitado que el sistema de selección de los mismos debería ser por el voto directo de los habitantes de la región, esto atento que son los únicos que pueden calificar a través de su voto la gestión de sus representantes ante el Gobierno de la Provincia y no como sucede en la actualidad que el Director de Fomento es un vicario del Gobierno ante los pobladores.

Los pobladores de estos parajes, desde 1983 a la actualidad, han elegido por el voto directo a los sucesivos Presidentes, Vice Presidentes y Diputados Nacionales Y Provinciales como así también al Gobernador de la Provincia,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pero están inhabilitados para ejercer el derecho de seleccionar por el mismo sistema a quien debiera representarlos en la defensa de los intereses de toda su comunidad y mejorar así la calidad de vida de estos habitantes.

En 1971 el Gobierno Provincial puso en vigencia la ley n° 643 sobre la creación de Comisiones de Fomento, marco legal por la cual se rigen en la actualidad, por supuesto con los vicios que conlleva una ley en los gobiernos de facto como en aquel entonces en los sucesivos gobiernos esta ley se fue modificando y como así también su reglamentación permitiendo a los Comisionados de Fomento tener facultades de entregar licencias de conducir a los habitantes de su radio, que le permite recaudar fondos propios y manejar los recursos para atender otras necesidades básicas demandadas por su población.

Estas modificaciones nunca apuntaron a modificar el sistema de elección de los Comisionados de Fomento de tal manera que el artículo 4° de la ley 643 se sigue aplicando con rigurosidad, siendo el Poder Ejecutivo Provincial quien designa al mismo.

En el marco de las repuestas de la reforma política que alienta el Gobierno de la Provincia, la modificación del artículo 4° de la mencionada ley y la aprobación de la incorporación de un artículo que permita la expresión popular en las urnas de los pobladores de los distintos parajes, sería un marco propicio y un buen aliciente que generaría un mayor grado de confiabilidad permitiéndole a estos rionegrinos ejercer a pleno sus derechos.

Por ello.

AUTOR: Carlos Gustavo Peralta

FIRMANTES: Elba Esther Acuña, Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la ley n° 643, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La Comisión de Fomento estará compuesta por un (1) Presidente, dos (2) Vocales Suplentes.

Para ser Presidente o Vocal se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, estar inscripto en el Padrón Electoral de su radio, haber alcanzado la mayoría de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia en su radio comunal a la fecha del acto eleccionario tener cinco años (5) de residencia como mínimo en la provincia.

El Presidente será elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, y los Vocales de acuerdo a lo establecidos en la Ley Electoral Provincial, para elección de legisladores por representación poblacional.

El Presidente y Vocales de las Comisiones de Fomento durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos para nuevos períodos.

En caso de fallecimiento, destitución, renuncia o inhabilidad definitiva del Presidente Titular lo reemplazará el Primer Vocal Suplente o el siguiente Vocal hasta el término del mandato de acuerdo a la correlatividad de la vacante".

Artículo 2°.- Para dicha elección será autoridad de aplicación el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 3°.- De forma.